del Papa, segun testifica Paulino Diácono de la Iglesia de Milan (el mismo que escribió la vida de S. Ambrosio), en el libro que presentó al Papa Zosimo (apud Labb., tom. II. col. 1578 y sig.) contra Celestio. En el dice Paulino que habiendo sido acusado por Celestio de heregía ante el Papa, fué absuelto de esta imputacion por la autoridad Apostólica, y reconoce que no se puede contradecir á la decision del Papa sino por los que yerran en la fe : *Ut cùm me diceret (Cœlestius) posse ex his, quæ illi objecta sunt, hæreticum approbari, Sancto repletus Spiritu Apostolica auctoritate respuisti insanientis, et calumniantis verba, hujusmodi proferendo sententiam, qua ipse Catholicus approbarer..... ¿ Cui non sufficit ista sententia ? ¿ Quis hanc tàm salubrem, tàm amplectibilem, tam piam respueret alius,* NISI QUI A FIDE DEVIUS EST? Nótese de paso cual ha sido la opinion de Paulino acerca de las decisiones del Papa declarando una doctrina buena ó mala. Esta opinion la explica mas Paulino en otras expresiones de que usa en el mismo libro. Por ejemplo dice : *Nunquàm fides vera turbatur, et maximè in Ecclesia Apostolica, in qua pravæ fidei Doctores, ut deprehenduntur facilè, ita veraciter puniuntur. Quod si ut cæteri Auctores hæreseos, qui jamdudùm ab Apostolica Sede,* VEL *à Patribus judicati, et extrà sinum matris Catholicæ Ecclesiæ effecti perpetuâ morte pereunt,* etc. Los hereges ya sean condenados por la Silla Apostólica, ó ya por los Concilios. *Ab Apostolica Sede,* vel *à Patribus,* son verdaderos hereges, y sus doctrinas son errores, que causan muerte eterna : *Extrà sinum Ecclesiæ perpetuâ morte pereunt.* Tamburini para reconocer una autoridad irrefragable en las decisiones de la Silla Apostólica, se guardaria bien de usar la palabra disyuntiva VEL, pues exige que *Patres* se unan á la Silla Apostólica : exige el consentimiento y la UNANIME conformidad de todas las Iglesias. (Ve arriba, n. 93.) Pero volvamos á Celestio, de quien dice Paulino que habia protestado condenar como heréticas sus proposiciones, siempre que las declarase tales el Papa. Esto mismo dice S. Agustin en muchos lugares de sus obras. ¿ Pues esta deferencia á las decisiones del Papa no es una prueba fuertísima de la persuacion en que estaba Celestio acerca de la infalibilidad del mismo? Es verdad que Celestio faltó á su palabra, y que despues de la condenacion del Papa continuó sosteniendo sus errores; pero esto lo que prueba es la dureza del corazon capaz de triunfar de la persuacion del entendimiento. En efecto Paulino hace un cargo gravísimo á Celestio por su contumacia contra las

decisiones del Papa: y en esto tenemos una confirmacion de los sentimientos de Paulino en orden á la infalibilidad del sumo Pontífice: *Et ille qui superiùs professus fuerat, se quæcumque illi objecta fuerant, si contra fidem vindicares* (si vos, ó Zosimo, declarabais que eran cosas contrarias á la fe) *esse damnaturum... non solùm non damnat, sed ad injuriam tantæ Sedis contendit. Undè non ignorat jam Ecclesia Romana reum suum, qui tam audaci spiritu ausus est contradicere, et non damnare quæ beatitudo tua damnari decrevit*[1]. En cuarto lugar finalmente el heresiarca Eutiques llamado por Flaviano Obispo de Constantinopla para que diera razon de su fe, y se defendiera de las acusaciones que se habian hecho contra él: *Rogabam ut innotescerent ista Sanctitati vestræ, ut quod vobis videretur, judicaretis*, PROFITENS OMNIBUS MODIS ME SEQUUTURUM QUÆ PROBASSETIS: así lo escribe él mismo al Papa S. Leon (*post Epist. XXI. S. Leonis edit. Rom. Caeciari*). Volvamos ahora á los santos Padres y á los Escritores Católicos.

106. S. Pedro Crisólogo en la carta, que es-

[1] Todos los defensores de Bayo, Jansenio y Quesnel ridiculizarian á los que usáran las referidas palabras de Paulino: *tal es la libertad y audacia con que os atreveis á contradecir al Papa, sosteniendo las doctrinas que ha condenado solemnemente en sus Bulas.*

cribe al heresiarca Eutiques, lo exhorta á obedecer con sumision las decisiones del Papa, como decisiones de verdad emanadas de la boca misma de S. Pedro: *In omnibus hortamur te, ut his, quæ à beatissimo Papa Romanæ urbis scripta sunt, obedienter attendas: quoniam B. Petrus, qui in propria sede vivit, et præsidet, præstat quærentibus fidei veritatem.* S. Maximo Abad y martir, hablando de Pirro, herege Monotelita, dice, que si queria disculparse de las heregias que se le imputaban, debia dar una completa satisfaccion á la Silla Apostólica, y que todo el mundo se uniria á esta en el juicio que formara de Pirro. *Itaque si vult hæreticus non esse, nec audiri, non isti, aut illi satisfaciat... Festinet pro omnibus Sedi Romanæ satisfacere: hac enim satisfacta, communiter omnes pium, et orthodoxum prædicabunt.* Que el santo Abad no haga distincion alguna entre el Papa y la Silla Apostólica, como hace Tamburini, se manifiesta claramente por las siguientes palabras: *Nam frustrà solummodò loquitur qui... non satisfacit, et imploret sanctissimæ Romanorum Ecclesiæ beatissimum Papam, id est Apostolicam Sedem, quæ ab ipso incarnato Dei Verbo... in omnibus, et per omnia percipit, et habet imperium, auctoritatem, et potestatem ligandi, et solvendi*, etc. (Appen. ad Conc. VI). Sergio

Obispo de Chipre escribiendo al Papa Teodoro una carta leida en el Concilio de Letran en tiempo de S. Martin (Act. sen secret II) comienza así: *Firmamentum à Deo fixum, et immobile, atque tituli formam lucidissimam fidei vestram Apostolicam Sedem constituit, ó sacer vertex, Christus Deus noster. Tu es enim, sicut divinum veraciter pronunciat verbum, Petrus, et super fundamentum tuum Ecclesiæ columnæ confirmatæ sunt*, etc. (Labb. tom. VI, col. 121) Posésor Obispo en la Africa, pero que residia en Constantinopla, requerido para que dijera su opinion sobre los libros de Fausto de Riez infestados de semi-Pelagianismo, dirigió una carta al Papa Hormisda, en la cual da esta razon para el recurso que hacia á él, á fin de que decidiera sobre los errores de Fausto: *¿ Quo magis est nutantis fidei stabilitas expetenda, quam ab ejus præside, cujus primus a Christo rector audivit: Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam?* Ferrando, Diácono de Cartagena, consultado por Severo Escolástico de Constantinopla, año 533, sobre la célebre proposicion *unus de Trinitate crucifixus est*, despues de haber dicho que corresponde á los Obispos decidir sobre estas materias, y no al clero inferior, añade: *Interroga igitur, si quid veritatis cupis audire, principa-*

liter Sedis Apostolicæ Antistitem, cujus sana doctrina CONSTAT JUDICIO VERITATIS, *et fulcitur munimine auctoritatis.* (*Epist. ad Severum Scholasticum*). Se pueden volver á ver las doctrinas de S. Cirilo Alejandrino, de Sergio Obispo de Chipre, y de muchísimos Obispos Africanos, que expusimos (arriba, n. 89). Solo añadiré una cosa, que servirá para entender bien el célebre dicho de S. Agustin, cuando despues de haber venido los rescriptos del Papa en la causa de Pelagio, pronunció, que la causa estaba concluida, *Causa finita est*, y que se habia quitado toda duda y ambigüedad: *Litteris Beate memoriæ Papæ Innocentii, quibus de hac re dubitatio tota sublata est* (lib. II. contra duas Epist. Pelagianor. cap III). Por fin un Jansenista reconoce en estas palabras la persuacion de la infalibilidad de la decision del Papa: " No puede " negarse que en el lenguage de S. Agustn decir " que una causa está concluida, y decir que la " Iglesia ha pronunciado un juicio infalible é " irrevocable, es precisamente una misma cosa: " son palabras del autor de la *Justificacion del silencio respetuoso*, pag. 875. Pues bien, el Papa pronunció su juicio acerca de los errores Pelagianos no en un Concilio general, ni despues de él; sino despues de la decision de solos Concilios Provinciales de la Africa, y cuando en ellos

habia diez y ocho Obispos Pelagianos que reclamaban, á mas del gran número de los sequaces de Pelagio, tanto Clérigos como legos: es decir que pronunció el Papa cuando, aun no se tenia *el* CONSENTIMIENTO *y la* UNANIME *conformida de* TODAS *las Iglesias*. Con este juicio del Papa dice franca y absolutamente S. Agustin que la causa esta concluida: *Causa finita est*. Vease ahora la razon porque se expresa de esta suerte el Santo Doctor. En la carta escrita al Papa S. Inocencio, que lo fué tambien á nombre de otros Obispos (Epist. XCV, edit. antiq.), habla de un libro de Pelagio que debia condenarse por Pelagio mismo; y hace mencion de la autoridad de los Obispos, y de la del Papa en orden á la condenacion de dicho libro. Nótese la distincion que expresamente hace S. Agustin entre estas dos autoridades: *Episcoporum catholicorum, et* MAXIMÈ *Sanctitatis tuæ, quàm apud eum esse* MAJORIS PONDERIS *minimè dubitamus*. Esta firme persuacion, *minimè dubitamus*, de que la autoridad del Papa sea para Pelagio de mas peso que la de los Obispos católicos, esto es de Obispos reunidos en dos Concilios, el Cartaginés y Milevitano, los cuales habian condenado ya los errores y libros de Pelagio: esta firme persuacion, repito, demuestra claramente cuales eran los sentimientos de S. Agustin, y de los Obispos sus compañeros en orden á la fuerza y autoridad del Papa en materia doctrinal. Por esta firme persuacion puntualmente decia S. Agustin que despues de la decision del Papa *causa finita est: dubitatio tota sublata est*. Dentro de muy pronto veremos que los Padres del Concilio Milevitano hicieron tambien semejante distincion de autoridad. Entre tanto S. Agustin, y los Obispos Africanos estaban firmemente persuadidos, *minimè dubitamus*, de que la autoridad del Papa debia tener para Pelagio mayor peso que la de los Obispos, porque este mayor peso lo habia aprendido de ellos mismos, como lo dicta el buen sentido, y el recto discurso. Este mayor peso lo tenia por la gran razon, que adoptó el Concilio Milevitano, la cual consiste en que la autoridad del Papa *de Sanctarum Scripturarum auctoritate depromptá*.

107. Veamos ahora los Concilios. Los sesenta Obispos del Milevitano, escribiendo al Papa Inocentio I acerca de la condenacion de la heregia Pelagiana, se explicaron asi: *Arbitramur.... auctoritati Sanctitatis tuæ de Sanctarum Scripturarum auctoritate depromptæ faciliùs eos, qui tàm perversa et perniciosa sentiunt, esse cessuros, ut de correctione potiùs eorum congratulemur, quàm contristemur interitu* (Ep. inter Agustin XCII, edit. antiq.). La persuacion

en que estaban estos Obispos, de que los hereges cederian á la autoridad del Papa en una definicion sobre puntos de fé, manifiesta el aprecio que hacian de esta autoridad; como que es de *Sanctarum Scripturarum auctoritate depromptâ.* Felipe, uno de los Legados de S. Celestino Papa en el Concilio Efesino, dijo en pleno Concilio, sin que ninguno de los Padres reclamase, sino antes bien con su aprobacion, que *Petrus.... ad hoc usquè tempus et semper in suis successoribus vivit, et judicium exercet.* (Act. III Conc. Ephes.) Tratábase en dicho Concilio principalmente de los errores de Nestorio : la expresion *juzgar* es relativa al juicio sobre estos errores, y esta frase, *S. Pedro vive y juzga en la persona de sus succesores,* manifiesta claramente un firme convencimiento de infalibilidad en los succesores de S. Pedro. Una frase equivalente á esta, usó el Concilio Calcedonense cuando habiendose leido la carta dogmática de S. Leon á Flaviano, exclamaron á una voz todos los Padres del Concilio : *Petrus per Leonem locutus est.* La misma adoptaron los Padres del VI Concilio general en orden al Papa Agaton en el sermon aclamatorio que se hizo al Emperador (tom. XI, Concil. Mansi, col. 658) : *Summus autem nobiscum concertabat Apostolorum princeps : illius enim imitatorem, et*

sedis successorem habuimus fautorem et divini Sacramenti mysterium illustrantem per litteras. Confessionem sibi à Deo scriptam illa Romana antiqua civitas obtulit..... charta, et atramentum videbatur, et per Agathonem Petrus loquebatur. Y en la carta sinodal al Papa Leon succesor de Agaton dicen aquellos Padres : *Litteras à vestra beatitudine ad piissimum imperatorem missas ut a summo Apostolorum verticè divinè præscriptas agnoscimus, per quas exortam nuper multiplicis erroris hæreticam sectam depulimus.* En este mismo Concilio hablandose del Papa San Dámaso, que se opuso á los errores de Macedonio en orden á la divinidad del Espiritu-Santo, se dice que el corazon de dicho Papa era tan fuerte, y tan constante en la fé, que no podia recibir herida alguna de los errores de ninguna secta heretical : *Damasus fidei adamas, cujus solida mens agressionibus, atque conflictibus alienarum sectarum nullatenùs erat sauciabilis* (Act. XVI.) En el Concilio Ecuménico VIII, los Legados de la Santa Sede presentaron al principio un formulario expedido por el Papa, á fin de que lo firmaran todos los Obispos del Concilio, y despues lo pusiesen en manos de los mismos Legados, lo cual se ejecutó exactamente por todos. En dicho formulario se dice : *In Sede*

Apostolica immaculata est semper catholica servata Religio, et sancta celebrata doctrina. Ab hujus ergo fide, atque doctrina separari minimè cupientes, et Patrum, et præcipuè SANCTORUM SEDIS APOSTOLICÆ PRÆSULUM SEQUENTES IN OMNIBUS CONSTITUTA, *anathematizamus omnes hæreses simul cum Iconomachis, etc.* Es de notarse en este lugar, que contra la distincion de Tamburini se usan como sinónimas las dos expresiones *in Sede Apostolica, y Sedis Apostolicæ Præsulum.* Suplico á mis lectores hagan esta misma reflexion sobre casi todos los textos que se han traido hasta ahora, pues en casi todos se puede hacer. Es cosa muy importante hacer ver que la distincion de Tamburini fué desconocida, y aun contraria á toda la antiguedad, tratándose de doctrina, como hemos notado antes (n°s 19 y 103). Un sínodo de mas de 40 Obispos de las Galias escribió de esta suerte al Papa S. Leon acerca de la famosa carta á Flaviano, antes de que en las referidas Galias se hubiera conocido la aprobacion que de la mencionada carta se hizo en el Concilio Calcedonense : *Perlatá ad nos Epistola Beatitudinis vestræ, etc..... Quæ Apostolatus vestri scripta* ITA UT SYMBOLUM FIDEI *quisquis redemptionis Sacramenta non negligit, tabulis*

cordis adscripsit, et tenaci, quo ad confundendos Hæreticorum errores paratior sit, memoriæ commendavit.... Nonnulli sollicitiores facti Beatitudinis vestræ admonitione percepta, modis omnibus se gratulantur instructos, datamque sibi occasionem gaudent, qua liberè et fiducialiter, suffragante etiam Apostolicæ Sedis auctoritate, eloquantur, et asserat unusquisque quod credit (Labb., tom. III, col. 1329). Otro Concilio oriental con sus expresiones generales y absolutas demuestra su opinion acerca de la infalibilidad del Papa : *Nos enim, sicut vestra charitas novit, Apostolicam Sedem sequimur, et obedimus, et ipsius communicatores, communicatores habemus, et condemnatos ab ipsa et nos condemnamus.* (Sentent. Mennæ contrà Anthimum Concil. Constantin. sub Menna, Act. IV, apud Labb., tom. V, col. 91). Pero entre todos, el monumento mas insigne es el siguiente. En la constitucion del Papa Vigilio al Emperador Justiniano se refiere una profesion de fe, que hicieron y firmaron tres Patriarcas del Oriente, Eutiquio de Constantinopla, Domno de Antioquia, y Apolinario de Alejandria, á mas de Elias Obispo de Tesalónica, y de un grandísimo número de Obispos. En dicha profesion de fe se ponen en un mismo nivel los cuatro primeros Concilios gene-

rales, y las cartas de los Romanos Pontífices : *Certum facimus quod omnia, quæ à prædictis sanctis quatuor Synodis judicata, et definita sunt, servamus. Suscipimus autem, et amplectimur Epistolas Præsulum Romanæ Sedis Apostolicæ tàm aliorum, quàm Leonis Sanctæ memoriæ* DE RECTA FIDE *scriptas, et de quatuor sanctis Conciliis, vel de uno eorum, etc.* Esta profesion de fé se leyó en el V Concilio general (Collat. I apud Labb., tom. V, col. 339 y sig.), y otra vez en el mismo Concilio juntamente con la respuesta del Papa Vigilio, en la cual se insertó la profesion de fe firmada ya por los Obispos, y se aprobó por el mismo Papa con las siguientes expresiones : *His autem et subscripsimus hujus professionis orthodoxæ claritatem libenter amplexi, eadem nos per omnia, et in omnibus approbantes.... Quàm professionem paternarum traditionum memorem, et sequacem tàm in fraternitate vestra, quàm in omnibus similia confessis, atque confitentibus omni laude plenissimam judicavimus, et nostros ex ea re verè fratres agnoscimus.* (Labb., t. V, col. 427.) En dicha profesion de fe las mismas expresiones *servavimus, et servamus,* se aplican á la fe que enseñó Jesu-Christo á los Apóstoles; á las decisiones de los cuatro santos Concilios generales, y finalmente se aplican á las cartas de los Romanos Pontífices escritas de *recta fide,* como puede verse en el citado Labbe. Esta union de las definiciones de los Concilios y del Papa, sin poner diferencia alguna entre unas y otras, demuestra bien cual era la doctrina de tantos Obispos acerca de la infalibilidad del Papa en sus decisiones. El haberse leido y releido esta definicion en el V Concilio general, y no haberse impugnado por nadie ni una sola palabra, demuestra bien que seguian la misma doctrina los Padres del Concilio.

108. Digamos dos palabras de los sumos Pontífices. La carta de S. Inocencio I en respuesta á los Padres del Concilio de Cartagena (*Inter Augustinian XCI, edit. antiq.*) al principio manifiesta evidentemente la opinion de aquel Papa acerca de su infalibilidad en decidir las controversias de fe. La libertad con que este Santo Pontífice expone su opinion á los Padres de aquel Concilio, demuestra claramente que no dudaba encontrar tambien en aquellos Padres una completa conformidad de sentimientos sobre el mismo punto de su infalibilidad. Pueden verse los lugares al principio de la referida carta. El Papa Bonifacio I (Epist. XX, tom. I, Epist. Romanor Pontific.) habla generalmente, y dice que no es lícito dudar de las cosas una vez decididas por el Romano Pontífice : *Nemo unquàm*